

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.094
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 diciembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0269-20	SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN CESAR SOMIVOT II S.A.S	11	09/12/2022	PARV No.501	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0269-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN CESAR SOMIVOT II S.A.S</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de arena y grava correspondientes al II trimestre del 2021.</p> <p>2- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de arena y grava correspondientes al III trimestre del 2021.</p> <p>3- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de arena y grava correspondientes al II trimestre del 2022.</p>

4- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de arena y grava correspondientes al III trimestre del 2022

REQUERIMIENTOS

1- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0269-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres correspondiente al: IV trimestre de 2021 debido a que el valor reportado es errado y el formulario no se encuentra firmado. Se recomienda verificar el destino del material, ya que no se reporta, así mismo, realizar el pago faltante por concepto de regalías de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$109), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 340 de 17 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 308 del 05 de marzo de 2019 respecto a los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2018 para arenas corregidos, toda vez que el precio base de liquidación no es correcto para el periodo liquidado.

- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020 respecto al pago del saldo faltante del II trimestre del 2019 para arenas y gravas por valor de \$81.839 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020 respecto a los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019 para grava corregido.
 - Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 729 del 24 de noviembre de 2020 respecto a los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2020.
 - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 349 del 23 de julio de 2021 respecto a la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para arenas y gravas del I trimestre de 2021 toda vez que el valor total reportado está errado.
 - Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 349 del 23 de julio de 2021 respecto a los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020.
 - Requerimiento hecho bajo premio de multa en auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020 respecto a presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
- 3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidenció que mediante No. 60166-0 del 20 de octubre de 2022 , se presentó la póliza minero ambiental No. 96-43- 101007216 por un valor asegurado de\$315.376.180 y desde el 26 de septiembre de 2022 al 26 de noviembre de 2023, por ende,

					<p>se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p>4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidenció que mediante radicado No. 20679- 0 del 11 de febrero de 2021, se presentó el Formato Básico Minero Anual 2020, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p>5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidenció que mediante radicado No. 43266- 0 del 14 de febrero de 2022, se presentó el Formato Básico Minero Anual 2021, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p>6- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0269-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>7- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0269-20 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 340 de 17 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 340 de 17 de noviembre de 2022.</p> <p>9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0189-20	ELISEO CAÑÓN SALCEDO Y ALEXANDER CAÑÓN MORENO	11	09/12/2022	PARV No.502	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0189-20. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular ELISEO CAÑÓN SALCEDO Y ALEXANDER CAÑÓN MORENO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0189-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV de 2021 y II, III de 2022, teniendo en cuenta que aunque se encuentran debidamente diligenciados y los pagos realizados por la declaración de regalías fueron realizados de manera puntual, los formatos utilizados no corresponden a la versión actualizada, en el cual, en la sección de destino del mineral debe diligenciarse los nombres de a quienes se le suministró el mineral y sus datos número de radicado RUCOM, domicilio, municipio y cantidad. El formato actualizado se encuentra disponible en el siguiente link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx, y se recalca que deben ser diligenciados en su totalidad, so pena de tenerlos como no presentados. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2- REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0189-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente la modificación de los formularios para declaración y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado respecto al precio base de liquidación, el cual no corresponde al establecido por la UPME para el periodo declarado y el formulario utilizado no corresponde a la versión actualizada, en el cual, en la sección de destino del mineral debe diligenciarse los nombres de a quienes se le suministró el mineral y sus datos, No. radicado RUCOM, domicilio, municipio y cantidad. El formato actualizado se encuentra disponible en el siguiente link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx, y se recalca que deben ser diligenciados en su totalidad, so pena de tenerlos como no presentados. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 338 de 17 de noviembre e 2022, se determina, persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento hecho mediante auto PARV No. 279 del 22 de junio de 2021, en lo referente a la presentación de la corrección de los formularios de regalías de los trimestres I de 2020 y I de 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Así mismo, se recuerda al titular que debe presentarse en el formulario actualizado completamente diligenciado. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

3- INFORMAR que mediante radicado No. 20221001680502 del 27 de mayo de 2022, el titular presenta documentos en respuesta al auto PARV No 341 de 2021, titulo 0189-20, entre los cuales se encuentra, registros fotográficos de los ajustes realizados dentro del área del título para dar cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado den la próxima visita de fiscalización.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidencio que mediante radicado No. 23360-0 del 7 de marzo de 2021 la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidencio que mediante radicado No. 41452-0 del 01 de febrero de 2022, evento 314793, el titular minero presentó la póliza No. 47-43-101000199, por un valor asegurado de \$750.771, y por una vigencia del 31/01/2022 al 31/01/2023, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidencio que mediante radicado No. 15877-0 del 12 de noviembre de 2020 evento 165387, el titular minero presentó el formato Básico Minero Anual del 2018, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será

notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. No. 13679-0 del 23 de septiembre de 2020, evento 180040, el titular minero presentó el formato Básico Minero Anual del 2019, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 41083-0 del 28 de enero de 2022, evento 313403, el titular minero presentó el formato Básico Minero Anual del 2021, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

9- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No.41114-0 del 28 de enero de 2022, evento 313519, el titular minero presentó el formato Básico Minero Anual del 2020, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

10- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0189-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el

						<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>11- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0189-20 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 338 de 17 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>12- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 338 de 17 de noviembre de 2022.</p> <p>13- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-13531	SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA	9	09/12/2022	PARV No.503	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HHV-13531. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo y grava correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo y grava correspondientes a los trimestres II y III del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-13531 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta el precio establecido en la UPME a través de la resolución 000130 del 28 de marzo de 2022 presentados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) lo anterior so pena de entenderse como no presentados. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 337 de 16 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 255 del 10 de julio de 2020 referente a las correcciones de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, para el mineral de Grava.

- Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 479 del 6 de octubre de 2021 referente a el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

3- INFORMAR que una vez revisado el expediente minero en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería,

se evidencia que mediante radicado No. 55550-0 del 18 de julio de 2022 la sociedad titular presentó que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000525 por un valor asegurado de \$237.648.060 y vigencia desde 23 de junio de 2022 al 23 de junio de 2023, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el expediente minero en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que mediante radicado No. 41684-0 del 4 de febrero de 2022, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual del 2020, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el expediente minero en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que mediante radicado No. 59349-0 del 2 de octubre de 2022, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual del 2021, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No.HHV-13531, que todas las documentos y pruebas presentadas con relación a los requerimientos efectuados en las inspecciones de campo realizadas al área del título, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.

						<p>7- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el presenta auto de trámite y concepto técnico PARV No. 337 de 16 de noviembre de 2022, para que adelante el trámite de solicitud de de actualización de la razón social hecha por la sociedad MINERA LA MILAGROSA S.A. a MINERA LA MILAGROSA S.A.S, de acuerdo a las competencias asignadas.</p> <p>8- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-13531, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>9- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-13531 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 337 de 16 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>10- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 337 de 16 de noviembre de 2022.</p> <p>11- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR – COOMULAVAL	10	09/12/2022	PARV No.504	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 164-20. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR – COOMULAVAL</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026712, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de</p>

\$74.392.046,4 y una vigencia del 02 de junio del 2022 hasta el 02 de junio del 2023.

2. APROBAR el pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre del 2021 y, por consiguiente, APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021 para arcillas misceláneas

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 164-20 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2021, en el nuevo Sistema Integral De Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 164-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de arcillas misceláneas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$912), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, además, se debe presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del citado periodo debidamente firmado por el declarante. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 164-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los

artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de arcillas misceláneas correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.767), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, además, se debe presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del citado periodo debidamente firmado por el declarante. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 164-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del 2021, así como las del I trimestre del 2022 debidamente firmado por el declarante y con la fecha de la declaración. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 164-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre del 2022 dado que el precio base de liquidación no corresponde al correcto para el periodo declarado, el cual debe tomar de la resolución No. 077 del 2021 de la UPME, además, se debe firmar el formulario por parte del declarante y establecer la fecha de la declaración. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó

estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 336 de 16 de noviembre se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento hecho mediante auto AUT-906-210 del 23 de marzo del 2022 respecto a corregir y diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería del formato básico minero anual del 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

4- Entender como presentados los documentos allegados mediante radicado No. 20211001166462 sin embargo, informar a la sociedad titular que la información presentada y si esta da cumplimiento a los requerimientos derivados de la visita de fiscalización, será verificado en la próxima visita de campo.

5- INFORMAR a la sociedad titular que la información presentada mediante radicado no. 20221002085422 del 30 de septiembre del 2022 referente al documento técnico (PTO) será evaluada mediante concepto técnico separado, además, se recomienda especificar si este documento se presenta para la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20199060313192 del 14 de mayo de 2019.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 45522-0 del 07 de marzo del 2022, formato básico minero anual del 2019, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 164-20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.164-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 336 de 16 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.

9- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 336 de 16 de noviembre de 2022.

10- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GDF-093	SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA	7	09/12/2022	PARV No.505	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDF-093. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA</p> <p>REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDF-093, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022, presentados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) lo anterior so pena de entenderse como no presentados. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>

Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 335 de 15 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 214 del 3 de mayo de 2021, relacionado con información del estado del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

4- INFORMAR al titular minero que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV

					<p>trimestre 2022, debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, en este caso a fecha del 16 de enero del 2023</p> <p>5- INFORMAR al titular minero que de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo formato básico minero se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto, para la presentación del formato básico minero anual del 2022.</p> <p>6- INFORMAR a al titular minero que el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Visita de Fiscalización Integral al Título Minero No. GDF-093, la cual derivó el Informe Consecutivo PARV No. 087 del 24 de mayo de 2022, acogido a través del Auto PARV No. 298 del 10 de junio de 2022, será verificado en la próxima visita a realizar.</p> <p>7- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDF-093, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDF-093 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 335 de 15 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>9- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 335 de 15 de noviembre de 2022.</p> <p>10- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJJ-08291	GEOVANI ENRRIQUE ALONSO RUIZ	7	09/12/2022	PARV No.506	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJJ-08291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular GEOVANI ENRRIQUE ALONSO RUIZ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LJJ-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2- REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LJJ-08291, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2021, y I, II, III de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término</p>

de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la

presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 339 de 17 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento realizado mediante Auto PARV N° 245 del 04 de abril del 2018, en lo referente a la presentación de la póliza minero ambiental.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Autos PARV No. 449 del 18 de mayo del 2016 y PARV No. 245 del 04 de abril del 2018, en lo referente a la presentación de la Licencia Ambiental

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho mediante AUTO PAR Valledupar No. 462 de fecha 23 de septiembre de 2021, en lo referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019 y año 2020 junto con sus respectivos planos de labores. • Requerimiento hecho mediante AUTO PAR Valledupar No. 462 de fecha 23 de septiembre de 2021, en lo referente a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019, 2020 y I, II 2021 para los minerales grava y arena junto con los comprobantes de pago si a ello diera lugar Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJJ-08291, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJJ-08291 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 339 de 17 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 339 de 17 de noviembre de 2022. 7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HI1-08001X</p>	<p>JAIRO HURTADO CONTRERAS</p>	<p>10</p>	<p>09/12/2022</p>	<p>PARV No.507</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular JAIRO HURTADO CONTRERAS.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- APROBAR el FBM Semestral 2018, diligenciado a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 55546-0 del 18 de julio de 2022 (Evento No. 367858).</p> <p>2- APROBAR el FBM Semestral 2019, diligenciado a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 55547-0 del 18 de julio de 2022 (Evento No. 367863).</p> <p>3- APROBAR el FBM Anual 2016, diligenciado a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 55548-0 del 18 de julio de 2022 (Evento No. 367869).</p> <p>4- APROBAR el FBM Anual 2018, diligenciado a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 55551-0 del 18 de julio de 2022 (Evento No. 367879).</p> <p>5- APROBAR el FBM Anual 2019, diligenciado a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 55553-0 del 18 de julio de 2022 (Evento No. 367890) 6- APROBAR el FBM Anual 2020, diligenciado a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 55554-0 del 18 de julio de 2022 (Evento No. 367905).</p> <p>7- APROBAR el FBM Anual 2021, diligenciado a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 55557-0 del 18 de julio de 2022 (Evento No. 367929).</p>
--------------------	--------------------------	---	------------------	--------------------------	---------------------------	--

8- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III y IV trimestre del año 2019, para el mineral Barita en Ceros (0).

9- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestres del año 2020, para el mineral Barita en Ceros (0).

10- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestres del año 2021, para el mineral Barita en Ceros (0).

11- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I, II y III trimestres del año 2022, para el mineral Barita en Ceros (0).

SUBSANACIONES 1- ENTENDER SUBSANADO, el requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 1136 del 06 de agosto de 2014, en el que se solicitó lo siguiente:” (...) para que presente el PLANO ACTUALIZADO y las proyecciones de las labores mineras, conforme a lo señalado en el literal d del artículo 14 del Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta que el titular ha dado cumplimiento REQUERIMIENTOS 1- NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026502, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 02 de mayo de 2022 al 02 de mayo de 2023 y un valor asegurado de \$239.900.050,11, que fue allegada por los titulares del Contrato de Concesión No. HI1- 08001X, a través de la plataforma de ANNAMINERIA, bajo el radicado No. 57374-0 del 20 de agosto de 2022 (Evento No. 375214), en consecuencia. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HI1-08001X, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026502, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por el valor asegurar correspondiente y por la vigencia según la Cláusula Décima Segunda del Contrato suscrito, se debe constituir

la póliza minero-ambiental por tres años, desde el momento en que queda firme la caducidad. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas

dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 341 de 18 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento efectuado a bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 1136 del 06 de agosto de 2014, en el que se solicitó lo siguiente:” (...) alleguen el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, vinculación laboral afiliación a salud, pensión, riesgos, profesionales, atendiendo a lo señalado en el literal de artículo 6 del decreto 2222 de 1993 (...)”

• Requerimiento efectuado a bajo a premio de multa mediante Auto GSC-ZN No. 0322 del 18 de abril de 2016, en el que se solicitó lo siguiente:” (...) para que se ajuste a lo proyectado en el PTO que le fue aprobado en cuanto al método de Explotación. Se estableció para una explotación a Cielo Abierto por bancos descendentes y de arranque con Perforación y Voladura, y Cargue Mecanizado. Y en campo se evidenciaron una explotación artesanal con pico, pala y carretilla (...)”

4- INFORMAR que mediante Resolución Número VSC 000173 del 04 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, con citación para notificación personal radicado ANM No. 20202120647831 de fecha 1 de julio de 2020 remitida al correo electrónico jaleka_7@hotmail.com y notificación por aviso con radicado No. 20202120680181 de fecha 13 de octubre de 2020, se resuelve: “(...) ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR el ARTICULO PRIMERO y el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000566 del 21 de julio de 2019, “Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HI1- 08001X y se toman otras determinaciones”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. ARTICULO SEGUNDO. REVOCAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 000566 del 21 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (...)”

5- REMITIR, mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación Y titulación Minera- Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, el presente auto de trámite y Concepto Técnico PARV No. 341 de 18 de noviembre de 2022, para que adelante el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional, de la caducidad y terminación del contrato, declarada mediante Resolución VSC No. 000566 del 31 de julio de 2019 y confirmada mediante Resolución Número VSC 000173 del 04 de mayo de 2020

6- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-08001X, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el

						<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de “barita”, tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar.</p> <p>7- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-08001X hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 341 de 18 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>8- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 341 de 18 de noviembre de 2022.</p> <p>9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	26	09/12/2022	PARV No.508	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado para la disminución de la producción y la actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20229060399142 del 17 de noviembre de 2022, presentado en aras de dar cumplimiento al Auto PARV No 374 del 18 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No 071 del 19 de agosto de 2022, correspondiente al contrato de concesión No FJ4-141, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.2 del Concepto Técnico PARV No. 369 del 25 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE por última vez al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y 3.2.2 del Concepto Técnico PARV No. 369 del 25 de noviembre de 2022, en los siguientes aspectos.

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Se debe presentar mayor detalle de información respecto al levantamiento batimétrico realizado, además, ajustar los planos de secciones batimétricas. Una vez revisada y analizada la información allegada perteneciente a la hidrogeología, se deben identificar los efectos que la actividad minera, tendría eventualmente sobre los acuíferos. Se requiere adicionar la columna estratigráfica regional. Se requiere presentar la carta de refrendación de los profesionales responsables de la elaboración del documento técnico.”

“3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Mediante auto PARV No. 374 del 18 de agosto del 2022 se acogió el concepto técnico PARV No. 241 del 18 de julio del 2022 en el cual se realizaron los siguientes requerimientos: - Se considera técnicamente que no se realizó una debida implementación de factores modificadores, toda vez que se omiten restricciones que afectan directamente los recursos, como son los parámetros de diseño del método de explotación entre otros, sobre los cuales no se presentó diseño del pit de explotación. En atención a esto, la información se allegó sin considerar los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018, y los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y se debe ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO, sustentando técnicamente todos los factores

					<p>modificadores que afectan el proyecto y cómo estos impactan en los recursos para ser transformados en reservas. Si bien se manifestó que no se adelantará la explotación por medio de canteras en la modificación del documento técnico presentado, no se considera que se haya realizado una correcta implementación de los factores modificadores, dado que se realiza una definición general de los factores modificadores, sin justificar técnicamente como afecta realmente el proyecto y finalmente se aplica un “factor de castigo a los recursos” el cual no se considera técnicamente correcto. Por ejemplo, para el caso de factor modificador ambiental, no se tiene en cuenta las áreas establecidas dentro de la resolución No. 902 del 23 de octubre de 2007 proferida por la Corporación Autónoma del Cesar y se proyectan labores por fuera de las áreas permitidas, así como también se proyecta una explotación mayor a lo permitido por la autoridad ambiental. Se debe realizar un análisis técnico de los factores modificadores y justificar detalladamente la conversión de los recursos en reservas, teniendo en cuenta las limitantes del proyecto minero. - Respecto al plano topográfico allegado de recomienda complementar la información dado que no se plasmaron las vías que existen dentro del área del título minero, las cuales se pueden observar en el plano de planeamiento y secuenciamiento minero. Se presentó el plano topográfico con las vías internas, se acepta lo allegado. - Respecto al método de explotación se recomienda complementar la información dado que no se especifica como se realizará la explotación en las zonas de cantera, diseño final del pit de explotación, rampas de acceso y demás variables, sólo se presentan unos paneles de explotación, los cuales también se recomiendan verificar, dado que los mismos están proyectados sobre vías de acceso (sector 1 de cantera), adicionalmente, los sectores de explotación se encuentran muy cercanos al cauce del río de lo cual no se presentó estudio de vulnerabilidad e inundación, sobre el cual se demuestre que los frentes de explotación no serán afectados por el cauce del río y de igual manera se deben plantear claramente las medidas a tomar en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>los frentes de explotación para que estos no afecten la dinámica superficial de aguas y el cauce del río.</p> <p>En el documento presentado de respuesta a los requerimientos se manifiesta que no se proyectarán labores de explotación en cantera, por lo que no se presentan proyecciones. Se acepta la respuesta allegada. - Se recomienda realizar un levantamiento batimétrico del cauce del río dentro del título minero el cual sustente el diseño de las dársenas y el método de explotación planteado. Se presentó informe de levantamiento topográfico, sin embargo, la información presentada en cuanto al levantamiento batimétrico no se considera suficiente y se debe complementar, además, los planos de perfiles batimétricos se deben corregir, no se presentan convenciones, elevaciones y es confuso para el evaluador la información presentada. - Una vez verificado el archivo digital del modelo de zonas de explotación sobre las cuales se realizó la estimación de los recursos con respecto a las zonas de explotación planteadas en el documento técnico, se evidencia que se plantearon labores de explotación sobre zonas en las cuales no se realizó una estimación recursos, por lo que se recomienda verificar y ajustar la información. Adicionalmente, el área planteada dentro del documento técnico no concuerda con las áreas de los modelos digitales de los sectores de explotación sobre los cuales se realizó la estimación de recursos. Respecto a este requerimiento es importante mencionar que se realizó por proyecciones de explotación por fuera de las zonas de las cuales se realizó la estimación de recursos, sin embargo, en la modificación del documento técnico presentado, no se plantean las zonas sobre las cuales se realizó la estimación del recurso, por lo que se deberá presentar un plano de recursos y un plano de reservas, así como presentar en el documento gráficamente las zonas de estimación con sus modelos geológicos. - Se recomienda revisar y ajustar el documento técnico dado que genera confusión en cuanto a los labores a desarrollar, dado que se presentan siete zonas de explotación, pero repetidamente se hace mención sólo a tres</p>
--	--	--	--	--	--	--

sectores de explotación. Se definió la explotación en cinco (5) zonas de dársenas, por lo que se acepta lo presentado. - Se debe complementar la información del secuenciamiento minero, dado que sólo se manifiesta realizar un banco de 4 metros, se recomienda presentar diseño del pit final de explotación, planeamiento minero a corto, mediano y largo plazo, los cual también debe ser plasmado en un plano cronológico de explotación. Este Secuenciamiento y diseño final de pit vs la topografía actual es de vital importancia para el factor modificador minero en la estimación de los recursos. Se manifiesta que no se realizará explotación por el método de canteras, sin embargo, no se presenta el planeamiento y secuenciamiento anual de la explotación proyectada para las dársenas. Se debe presentar información detallada de la explotación mensual y anual a adelantar en las dársenas, lo cual debe ser plasmado en un plano cronológico de explotación. Si bien existe un plano llamado "planeamiento y secuenciamiento minero", no es claro cómo se realizará la explotación anualmente. - Se recomienda presentar un análisis geomecánico de las áreas propuestas para la explotación por canteras, el cual sustente el diseño del método de explotación. Dentro de la modificación del documento técnico no se contempla la explotación por el método de canteras, por lo que se acepta los argumentos presentados. - Se recomienda realizar un análisis de ventajas y desventajas de diferentes métodos de explotación para la explotación sobre el cauce del río y el sector de cantera.

Se acepta la información allegada. - Se recomienda ajustar el documento respecto a la producción anual proyectada, dado que se menciona que se plantea una explotación de 70.000 m³ para las dársenas, y luego se menciona que la explotación de estas es de 50.000 m³, por lo que la información presentada es confusa. Se aclaró que la producción es de 70.000 m³, sin embargo, Se deben replantear los rendimientos, se habla de 224 m³ por día, y 192 días proyectados de trabajo, por lo que no se cumpliría con la producción planteada. - Se recomienda ajustar el capítulo financiero dado que

la información no es coherente entre sí, por ejemplo, el costo de mano de obra en el documento técnico no concuerda con el anexo de costo de nómina del proyecto, los costos totales para el flujo de caja no concuerdan con los valores de gastos presentados dentro del documento, además, se considera que hacen falta incluir algunos aspectos dentro de dichos costos, como por ejemplo, el costo de alquiler de equipos de transporte. Los costos totales de la tabla 85 no concuerda con los costos por producción de la tabla 81, por lo que se recomienda ajustar o aclarar la información allegada.

- Se recomienda presentar más información respecto a las servidumbres mineras y los acuerdos alcanzados con los propietarios de los terrenos donde se plantea la explotación minera, lo cual deberá tenerse en cuenta para la estimación de reservas. Se manifiesta que actualmente se cuenta con los acuerdos de servidumbre con los propietarios donde se realizará la explotación por medio de dársenas, y no se proyecta explotación en canteras, por lo que se acepta la información allegada.
- Se recomienda establecer la fecha efectiva de estimación de recursos y reservas y los profesionales que en ella interviene y refrendan la información, así como el estándar utilizado para la estimación de las reservas. Se manifiesta que la estimación se realizó en marzo del 2022, y fue realizada por la ingeniera geóloga Diana Marcela Barragán y el ingeniero de minas Cesar Andres Alvarado, sin embargo, no se presentó carta de refrendación del documento técnico por parte de los profesionales en mención.
- Dentro del documento técnico se manifiesta que se realizarán algunas construcciones dentro del título minero, las cuales no se encuentran descritas o plasmadas dentro de los planos presentados. Adicionalmente se manifiesta que no se realizará construcción de campamentos, sin embargo, en el costo de inversiones se tiene contemplado la construcción de un campamento, por lo que se recomienda ajustar la información. Se acepta la información allegada. Ahora bien, de acuerdo con las modificaciones realizadas al documento técnico inicialmente presentado, se tienen las siguientes consideraciones: Se presenta un plan de cierre y abandono general, en el cual no se describen

acciones específicas a adelantar para la mitigación y corrección de los impactos generados por el proyecto minero. Por lo que se recomienda presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final. Se presentó un cronograma del proyecto desde el año uno (1) al treinta (30). Por lo que se recomienda presentar un cronograma de actividades ajustados a la vigencia del título minero objeto de estudio. Se presentó una definición general de los factores modificadores, sin embargo, no se presenta una justificación técnica para el 10% presentado como “porcentaje de castigo”, además, no se tiene en consideración para la estimación lo planteado en la resolución No. 902 del 23 de octubre de 2007 proferida por la Corporación Autónoma del Cesar, en cuanto a las áreas permitidas para la explotación y el volumen máximo de explotación anual. Se considera técnicamente que no se realizó una debida implementación de factores modificadores, toda vez que se omiten restricciones que afectan directamente los recursos, como son los parámetros aprobados por la autoridad ambiental. En atención a esto, la información se allegó sin considerar los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018, y los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y se debe ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas

(ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO, sustentando técnicamente todos los factores modificadores que afectan el proyecto y cómo estos impactan en los recursos para ser transformados en reservas. Se manifiesta que “El título minero cuenta actualmente con una servidumbre negociada desde el momento en los sectores de explotación por Dársenas dentro de la Quebrada Torcoroma, los predios donde se ubican los sectores de explotación por cantera no cuentan con servidumbre por lo tanto estos recursos quedaran como inferidos”. Por lo que se recomienda ajustar lo expuesto en el documento técnico. En el documento se plantean reservas probadas por 122.770,45 m³, las cuales son mencionadas como reservas probadas, sin realizar una justificación de la conversión de las reservas. Se recomienda presentar justificación técnica debidamente sustentada de como se realizó la conversión de las reservas probables a probadas. Los rendimientos presentados para la maquinaria en la cual se proyecta una producción diaria de 224 m³ y un total de días efectivos de trabajo de 192, no es consistente con la explotación anual proyectada. Se recomienda verificar los rendimientos planteados en el documento técnico y de ser una limitante para el proyecto se deberá tener en cuenta para la estimación de reservas y la producción proyectada. Se recomienda complementar la información respecto al levantamiento batimétrico realizado a la quebrada Torcoroma, así como se debe ajustar el plano de perfiles batimétricos, el cual es confuso y no se evidencia la sección real de la quebrada en el perfil. Se recomienda presentar dentro del documento técnico claramente cómo se realizará el secuenciamiento minero dentro del proyecto, esto es, las darsenas que se explotarán mensual y anualmente, períodos de recarga de material y demás información del planeamiento minero. Esta información también deberá ser plasmada el plano de planeamiento minero. Se recomienda presentar modelo geológico de la zona donde se estimaron los recursos y reservas, además del plano de recursos y reservas. Se recomienda verificar el flujo de caja del proyecto minero, toda vez que los costos estimados para la operación del proyecto no

concuerdan en la tabla 81 y 85. Se recomienda presentar carta de refrendación de los profesionales responsables de la estimación de recursos y reservas y la fecha efectiva de estimación.”

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, al titular minero del Contrato de Concesión No FJ4-141 que mediante Resolución No. 902 del 23 de octubre de 2007 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar resuelve en su Artículo Primero: Imponer el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, por MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNAMINERIA al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, establecidas en el artículo 34 y 35 de la ley 685 de 2001, para el Contrato de Concesión No. FJ4-141.

ARTICULO QUINTO. - RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, que las labores de explotación se deben ajustar a el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y al acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental)

						<p>ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 369 del 25 de noviembre de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 allegado para la disminución de la producción y la actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p>
AUTO	500323	CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS	21	09/12/2022	PARV No.509	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 202210020199222 del 17 de agosto de 2022, presentado en aras de dar cumplimiento al Auto PARV No 263 del 31 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 050 del 01 de junio de 2022, correspondiente al contrato de concesión No 500323, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 378 del 29 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE por última vez al titular del Contrato de Concesión No. 500323, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso dadas en el Concepto Técnico PARV No. 378 del 29 de noviembre de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 500323, que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el día 20 de mayo del 2022 siendo las 12:28, el Título Minero No. 500323 no se encuentra en superposición con zonas excluibles o restringidas de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO.- CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 500323, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el

Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, requisito sine qua non, para iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), so pena de incurrir en la conducta punible establecida por el legislador en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

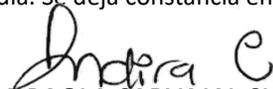
ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 378 del 29 de noviembre de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 500323 y de los profesionales que lo refrendan.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 Diciembre 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR